

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200



Popayán, 26 de febrero de 2025

Doctor,
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito
Popayán-Cauca
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
PROCESO No: 1900133330000220240021200

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ, en su condición de apoderada general de la EPS, como consta en la Escritura Pública No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán otorgada por Dra. GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON en condición de Agente Interventor Administrativo de la EPS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud como consta en la resolución **2024320030015021-6 DE 15 de noviembre de 2024**, por medio del presente, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito llamar en garantía a la E.S.E NORTE 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mi representada Asmet Salud EPS SAS suscribió con la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda) los siguientes contratos:

- Contrato No. CAU-524-S22 con objeto de contrato "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATOS RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS"
- Contrato No. CAU-527-S22 con objeto de contrato "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATOS RUTAS DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS; ATENCION DE MORBILIDAD GENERAL, RUTA DE RIESGO CARDIOVASCULAR, HIPERTENSION ARTERIAL Y/O DIABETES MELLITUS (CAPITULO II Y III), LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO"

SEGUNDO: Dentro de los contratos mencionados en el hecho primero, las partes acordaron que Asmet Salud EPS SAS no tendría responsabilidad en los casos en que fuera

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200

demandado judicialmente por un tercero debido a la prestación del servicio brindado por el contratista.

Así mismo se definió que en el evento que el contratista y el contratante fueran condenados solidariamente por las actuaciones de la IPS, se aplicaría la siguiente cláusula:

“DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. *En el evento en que alguna de las partes, sea demandada judicialmente y condenada individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, este deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado.”*

Del anterior clausulado contractual, se concluye que, en todo caso de responsabilidad médica, es la E.S.E NORTE 2, la entidad que debe responder por una posible indemnización ordenada mediante sentencia judicial.

TERCERO: Asmet Salud EPS SAS, fue notificada de la demanda de reparación directa incoada por la señora TANIA CUELLAR Y OTROS, mediante la cual pretenden ser reparados por el daño ocasionado en razón a la presunta falla en la prestación del servicio médico en la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda)”, puesto que **a juicio de la parte actora.**

CUARTO: En consecuencia, la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda)”, institución que prestó los servicios de salud a la señora TANIA TORRES, de conformidad con lo indicado en los hechos de la demanda y de los cuales a juicio de la parte actora se predica la falla del servicio por la cual se solicita el reconocimiento de perjuicios, mi representada tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la citada Institución de Salud, en los términos del contrato suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la mencionada Institución, para que en caso dado sufrague los costos de una eventual condena si se comprueba el perjuicio por parte de dicha entidad.

II. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la facultad de quien tiene derechos derivados de la ley o el contrato para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, para citar al proceso a aquel, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, supuesto fáctico que se presenta en este evento y en el que se legitima el presente llamamiento.

De igual manera el artículo 64 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del***

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200

término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el llamamiento supone la existencia de una relación jurídico sustancial diferente a la que es objeto de las pretensiones contenidas en la demanda, aunque entre ambas exista una dependencia necesaria, pues claro resulta que solamente cuando se produzca una sentencia de condena, habrá lugar a estudiar si el llamado debe asumir en virtud de la existencia de la garantía, dichas obligaciones objeto de la condena.

Acorde con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil de Bogotá Trece (13) de abril de dos mil once (2011). REF: ORDINARIO DE RIENZA S.A. VS. PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 2009 00625 01, ha precisado que:

(...)
Con el propósito de resolver la anterior cuestión, memorase que las figuras procesales en cita, constituyen, aquel mecanismo en virtud del cual, a las partes se les posibilita para vincular al proceso a quien eventualmente y en virtud de determinada relación jurídica sustancial, deba resarcir el perjuicio causado por el llamante; es decir, lo que se pretende con el llamamiento es ejercer respecto del llamado el derecho de reversión o repetición de forma anticipada, **sin que ello implique en manera alguna sustitución de partes o exoneración de las hipotéticas responsabilidades que pesen sobre el llamante**. De ahí que no pueda pensarse que este llamamiento genere "impunidad civil", como lo señala el apoderado de la parte actora. 7. **Aunque en principio pueda parecer extraño que una persona jurídica o natural pueda asumir en un mismo proceso posiciones que resultan distintas, esto es la de parte principal 5 y la de tercero, tal situación se explica por las diferentes relaciones sustanciales que se presentan en este caso entre el demandante y el demandado y la de la parte llamante y el llamado**, en relación con el contrato de encargo fiduciario, pues una cosa es que se deba responder frente al demandante por la eventual condena que se le imponga en calidad de demandado y otra que se responda no como demandado sino como llamado en garantía frente a la condena que se le impuso al llamante en virtud de la relación existente entre aquellos (llamado y llamante), pues **es perfectamente admisible en este caso que el demandado-llamado en garantía deba responder como demandado y no como llamante y viceversa. Por tanto, es posible que dentro del proceso se vincule a través del llamamiento en garantía a una persona que ya hace parte del proceso**, como ocurre en el caso analizado, pues la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas difiere de la que tienen la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. y el fideicomitente PROMOTORA CENTRO HISTORICO CARTAGENA DE INDIAS S.A. con respecto a la sociedad demandante RIENZA S.A.

Nótese que asumir la posición del Juez A-quo, llevaría a que en caso de desvinculación del demandado respecto del cual se niega el llamamiento, verbigracia por un desistimiento, o bien porque las pretensiones no prosperen con respecto al mismo, liberaría de toda responsabilidad en el proceso a aquella parte frente a la sociedad llamante, dejando ahí si impune respecto de ella la responsabilidad, pues no contando con la posibilidad de vincularla sino en condición de parte y no como llamada en garantía, no habría ninguna posibilidad de acarrearle consecuencias jurídicas si eventualmente llegase a declararse la responsabilidad en cabeza del llamante en este proceso, **pues en tal caso para que se haga efectiva la responsabilidad sería menester que se entablara otro proceso, circunstancia que riñe con el principio de economía procesal**.

El aceptar entonces el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

Vistas, así las cosas, encuentra el Despacho que los reparos del recurrente tienen fundamento, sin que haya lugar por ahora a examinar el fondo de la relación jurídico sustancial existente entre las

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200

sociedades demandadas. 6 8. De ahí se impone que la providencia censurada deba revocarse".
(Negrilla fuera del texto original)

Tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Radicado (26344), de 1 de octubre de 2014, la relación jurídico procesal que surge entre la parte demandante y la demandada **es distinta a la relación jurídico procesal que existe entre el llamante y el o los llamados en garantía**, no siendo menos relevante a punto de este acápite señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Radicado (19755), de 21 de marzo de 2012, también avala el llamamiento en garantía que se formula en contra de una entidad que ya es parte en el proceso.

Así las cosas, se tiene que es totalmente **procedente el llamamiento en garantía de quien también obra como demandado en el proceso**, en atención a que la relación sustancial que se tiene entre el demandante y las sociedades demandadas difiere de la relación entre Asmet Salud EPS SAS y la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda)

III. **OBJETO DEL LLAMAMIENTO:**

El llamamiento en garantía se hace con el objeto de que en el eventual caso en que se declare la responsabilidad de Asmet Salud EPS SAS sea la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda), quien responda por los daños deprecados, en los términos del contrato de prestación de servicio de salud suscritos entre mi representada y la Institución.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Cito como fundamentos de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el artículo 64 del Código General del Proceso y, demás normas aplicables y concordantes.

En particular, teniendo en cuenta que era deber de la Institución garantizar todos los servicios y tecnologías que fueron contratados por Asmet Salud EPS SAS para sus afiliados en virtud del contrato en comento.

V. **PETICIONES:**

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al Juzgado, se sirva ordenar el llamamiento en garantía de la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda), para que a través de su gerente y representante legal o quien haga sus veces, comparezca al proceso.

SEGUNDO: En caso de una eventual condena en contra de Asmet Salud EPS SAS, por los hechos de la demanda de la referencia, solicito se ordene que la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda), debe asumir el cumplimiento de la orden judicial que se le imponga a mi representada, en virtud de la cláusula decimoctava de los contratos No. CAU-524-S22 suscritos con dicha entidad.

VI. **PRUEBAS:**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: TANIA VANESSA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 1900133330000220240021200



- Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la ESE NORTE 2 (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda), No. CAU-524-S22 y contrato No. CAU-524-S22.
- Decreto 0271 de 2007, por medio de la cual se crea la ESE NORTE 2
- Decreto 0254 de abril de 2024, por medio del cual se nombra gerente de la ESE NORTE 2

VII. ANEXOS:

- Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 por la cual se ordena la intervención.
- Resolución 2024320030003676-6 del 11 de mayo de 2024 por la cual se prorroga la intervención.
- Resolución No. 2024320030015021-6 del 15 de noviembre de 2024 por la cual se designa nueva agente interventora.
- Certificado de existencia y representación legal de Asmet Salud EPS SAS.
- Escritura Publica No. 5911 del 3 de diciembre de 2024 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

I. NOTIFICACIONES

Los demandantes y demandados en las direcciones indicadas en la demanda.

ESE NORTE 2

Dirección Electrónica de Notificaciones: juridica@esenorte2.gov.co

La suscrita y ASMET SALUD EPS SAS en la dirección Carrera 4 No. 18N- 46 en la ciudad de Popayán y al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,

MARIA CLAUDIA OÑATE VASQUEZ

C.C. N° 1.016.039.803 de Bogotá D.C

T.P. N° 272.536 del C. S. de la J.

Proyectó: Camila Gomez.

Revisó: Angélica Erazo.

 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL COMPONENTE PRIMARIO Nº CAU-524-S22	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2 NIT: 900146006 CODIGO DE HABILITACION: 191420720901
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
MODALIDAD DE PAGO	CAPITACION
LUGAR DE EJECUCION	DEPARTAMENTAL CAUCA (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda)
MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.021.984)
TERMINO DE DURACION	01 DE ENERO DE 2022 A 31 DE DICIEMBRE DE 2022
REGIMEN	SUBSIDIADO

JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO, identificado con CC. **25.278.743** de **Popayan**, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante legal Suplente, **OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 76.142.567 expedida en Caloto Cauca actuando como Representante Legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**, identificada con NIT: **900146006**, código IPS N° **191420720901** y con domicilio principal en Carrera 5° con Calle 10 esquina de Caloto, Teléfonos: 8258311-8258388-3206884803-3206929870, Correo Electrónico **esenorte2@esenorte2.gov.co**; quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA**



ESE NORTE 2
NIT. 900146.006-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**

LA EJECUCION DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I), Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios incluidos en PBS- Mecanismos de Protección Colectiva y las normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados del CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud OFERTADOS por EL CONTRATISTA los cuales estarán DEBIDAMENTE HABILITADOS información que será verificada por EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO TERCERO.** - **INDICADORES DE CALIDAD.** Las partes convienen realizar el seguimiento a los INDICADORES DE CALIDAD. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará de manera SEMESTRAL por EL CONTRATANTE. Ante patologías de alto costo, traumatología, embarazadas con complicaciones, evento centinela y adverso, se hará de forma inmediata a través de su personal idóneo para el caso, teniendo en cuenta los RIPS del servicio y los informes de la auditoria concurrente realizada por los auditores médicos y los gestores del riesgo del CONTRATANTE. Ante las desviaciones detectadas, las PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO. Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el ANEXO DE INDICADORES DE CALIDAD, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato, conforme a lo descrito en ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS, los cuales hacen parte integral del presente contrato y lo establecido en la normativa vigente. 2) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del CONTRATANTE, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmetosalud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. 3) EL CONTRATISTA, garantizara la ACCESIBILIDAD, de los servicios de salud contratados conforme a lo establecido en la normativa vigente. 4) EL CONTRATISTA dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo con la celeridad, calidad y frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente 5) Garantizar la disponibilidad, suficiencia y capacidad instalada para la atención de la población determinada en el presente contrato de acuerdo en el marco de la Resolución 1441 de 2016. 6) EL CONTRATISTA se compromete a brindar atención preferencial a menores de 5 años, gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad; al igual que garantizara la atención con enfoque diferencial y psicosocial a todas las víctimas del conflicto armado interno, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, Palenqueros, Raizales, ROM y población LGBTI. Con base en esto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, la Resolución 1536 de 2015, la Ley 1315 de 2019, la Resolución 2626 de 2019, y demás normas o lineamientos nacionales que les apliquen, modifiquen o sustituyan. 7) Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Art 2.5.3.4.5 del D.U.R 780 de 2016, las normas que lo



ESE NORTE 2
NIT. 906.146.006-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**

aclaren, modifiquen y/o sustituyan, en lo relacionado con el cumplimiento de: **a)** Las condiciones de sedes y servicios habilitación a prestar **b)** El soporte de la suficiencia para la prestación de los servicios contratados a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va ser atendida **c)** Modelo de prestación de servicios definido **d)** Indicadores de calidad definidos por el SOGCS. **e)** Modelo de Auditoria **8)** Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. **9)** Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. **10)** Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. **11)** **EI CONTRATISTA** velara para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. **12)** **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología; o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EI CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **13)** **EI CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a la contrarreferencia de pacientes remitidos a servicios de componente complementario con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. **14)** **EL CONTRATISTA**, participará activamente en la ejecución de los lineamientos definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** en el contexto del territorio, anexo al contrato y cuyo seguimiento será realizado periódicamente por el **CONTRATANTE** en los comités MAIAS, a los que se obliga asistir al **CONTRATISTA**. **15)** Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. **16)** Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. **17)** **EL CONTRATISTA**, permitirá en virtud de lo establecido DUR 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, efectuar la evaluación y seguimiento por parte de los funcionarios del **CONTRATANTE**, de acuerdo a la periodicidad y proceso establecido en el Modelo de Auditoria Integral para el Mejoramiento de la Calidad, Manual de supervisión y seguimiento a la red de prestadores y Anexo Guía Técnica de Responsabilidades de entrega de Información.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados. **2)** Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1, Artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la actualización de las bases de datos de los afiliados. **3)** Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. **4)** Dar cumplimiento a la difusión de la organización y diseño de la red entre sus usuarios conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.5, numeral 2, literal d del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen y/o sustituyan. **5)** Reportar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por la parte quinta (5) título primero (1) del Decreto Único



ESE NORTE 2
NIT. 900146.006-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**

Reglamentario 780 de 2016 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud) y/o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Entidad Territorial. **6)** Según aplique, exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud. **7)** Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados relacionadas con el desarrollo del objeto contratado. **8)** programar reuniones para el seguimiento y verificación conforme al programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud implementado por el **CONTRATANTE**. **9)** En cumplimiento de lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** deberá suministrar y dar a conocer al **CONTRATISTA** el Modelo de atención de **ASMET SALUD EPS SAS**, según le aplique al objeto del contrato. **10)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **11)** Garantizar al **CONTRATISTA**, un proceso de inducción sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)** Lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)**. **c)** Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) **d)** Uso de las plataformas para reporte de información. **12)** **EL CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EL CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **13)** Dar cumplimiento al marco normativo de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); de manera adicionalmente concertar y articular las actividades en el desarrollo de los lineamientos empresariales definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** con el **CONTRATISTA**. **14)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen, en relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS.

CUARTA. - MECANISMOS- FORMA DE PAGO. Los servicios se prestarán bajo la modalidad de: **CAPITACION** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 numeral 1, "Corresponde al Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas": En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo señalado en el "Literal (d) del artículo 13 de la ley 1122 de 2007", y demás normas que lo complementen o modifiquen, el valor usuario mes pactado corresponde a **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.933)** de acuerdo a lo descrito en los **ANEXOS a) ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD CAPÍTULO I b) ANEXO DE TECNOLOGÍAS CONTRATADAS**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

QUINTA. TARIFAS: corresponden al número de afiliados asignados al **CONTRATISTA** según los recursos de la UPC destinada para servicios de salud. Los ajustes que se realicen con ocasión de nuevas actividades, intervenciones o procedimientos (tecnologías en salud no aplicables al objeto del contrato) nuevas inclusiones no afectaran estas negociaciones en monto de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí.

SEXTA- MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.830.021.984)**.

SEPTIMA: PROCESO Y

OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. Se garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia determinado por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con lo definido en los **ANEXO DE CONTRATOS PARA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA RED DE URGENCIAS Y ANEXOS DE CONTRATOS PARA REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **OCTAVA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social. **2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. **4)** **EL CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5)** **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado **6)** Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7)** Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE** **8)** Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo. **9)** Cumplir con establecido en Resolución 866 de 2021, las normas que la aclaren, modifique y/o sustituyan **10)** Dar cumplimiento a las demás estipulaciones definidas en **GUIA TECNICA RESPONSABILIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**, el cual forma integral del presente contrato. **NOVENA: PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA REVISORIA DE CUENTAS:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 numeral 9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, **EL CONTRATANTE**, ejercerá: **AUDITORIA INTEGRAL:** en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo definido en el, el cual forma parte integral de este

contrato. **EL CONTRATANTE**, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, podrá inspeccionar y verificar que los servicios prestados cumplan con las condiciones de calidad dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 realizando sugerencias de forma escrita de manera que **EL CONTRATISTA** corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **REVISORIA DE CUENTAS:** Dar cumplimiento a lo establecido en el **INSTRUCTIVO TECNICO PRESENTACION, RADICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS MEDICAS**, el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA: TERMINO DE DURACION:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de inicio de vigencia **01 DE ENERO DE 2022 hasta 31 DE DICIEMBRE DE 2022**. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente. **PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA LA RENOVACIÓN AUTOMATICA:** a) **TARIFAS:** Las partes, podrán solicitar modificaciones a las condiciones tarifarias del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma en cualquier tiempo durante la ejecución contractual. b) **TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato se prorrogará por el mismo término de duración al inicialmente pactado. c) **MONTO Y/O VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el contrato se prorrogará por el valor inicialmente estimado, no obstante, el valor final se determinará por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. d) las demás condiciones no especificadas y/o que hubieren sido modificadas se prorrogarán en iguales condiciones por el término inicialmente pactado. **DECIMA PRIMERA: MECANISMO DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** **EL CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Departamental, y/o a quien se delegue; lo anterior se ejecutará de acuerdo con los anexos: **ANEXO MANUAL DE SUPERVISION DE CONTRATOS DE SALUD Y DE SEGUIMIENTO** el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada. A dicha solicitud, deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **PARÁGRAFO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **DE LA TERMINACION:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato, de acuerdo a lo establecido en las siguientes **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1) por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo sin que se requiera más que la expresión escrita de voluntad de las partes. 2) Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución de la prestación debida a la parte incumplida por medio de requerimiento. 3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del presente contrato o una de sus prorrogas, esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. La parte que se acoja a dicha forma de terminación, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **EL CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda



laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del **CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado. **DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por ajuste de población, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento definido en la normativa vigente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DECIMA SEXTA: CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por **EL CONTRATISTA**. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **DECIMA SEPTIMA: GARANTIA: EI CONTRATISTA**, deberá allegar la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** que tenga constituida con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis según aplique objeto contrato); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE**. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** En el evento en que alguna de las partes, sea Demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del **CONTRATANTE** o de cualquier acción u omisión atribuible al **CONTRATISTA** o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al **CONTRATANTE**, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando **AL CONTRATANTE** las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Normativa vigente que trate el tema. **PARAGRAFO TERCERO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes. **DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD:** Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato **2)** Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y



ESE NORTE 2
NIT. 900.146.086-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**

justificación previa podrá hacer uso de ella. **3)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **4)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **5)** Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **6)** Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente cláusula, tendrá una vigencia igual a la del contrato y veinticuatro (24) meses más. **VIGESIMA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES:** Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, **EL CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que **EL CONTRATANTE** o **RESPONSABLE** le **TRANSMITA** o **CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por este contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado. **VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA** en adelante **SARLAFT**. **1.** En aplicación de lo dispuesto por la Circular Externa 009 de 21 de abril de 2016, modificada por la circular externa 0005 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos provienen de actividades lícitas y que los mismos están ligados al desarrollo normal de sus actividades; es decir, sus recursos no provienen de ninguna conducta ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incluido en los listados Nacionales o Internacionales por Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo - LA/FT, y que no ha sido vinculado a investigación ante ninguna autoridad por hechos de esta naturaleza. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y actualizar con información veraz, clara y completa, los formatos **SARLAFT** digitales en la plataforma **DSQBRA** en el siguiente link: https://www.desqubra.com.co/listas/public/formularios_conocimiento/responder_formulario_c/0/58/886/882 (o en su defecto impresos) que le sean solicitados por el **CONTRATANTE**, igualmente se obliga a declarar quien es su **BENEFICIARIO FINAL**, acorde con la Resolución 174 de 2021 de la DIAN, estatuto tributario, e informar novedades referentes a delitos, investigaciones, etc., sobre sus socios, accionistas, bienes, rentas, pertenencia a grupos empresariales, holding, operaciones en el extranjero, o con moneda extranjera, y/o beneficiarios finales. **3. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para efectuar en cualquier tiempo, las verificaciones pertinentes en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo que existen a

nivel nacional e internacional, de conformidad con la información entregada en el presente contrato, y/o en los "formatos digitales SARLAFT". **4. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para dar por terminada de forma anticipada y unilateral, cualquier relación contractual o jurídica, si se verifica que **EL CONTRATISTA** se encuentra en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o vinculado a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados LAFT, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, sin que por este hecho el **CONTRATANTE** esté obligado a indemnizar al **CONTRATISTA**. **5. EL CONTRATANTE** se obliga a dar el tratamiento que la ley exige a los datos del **CONTRATISTA**. **6.** Cualquier tipo de sanción, multa, condena de entidades, entes de control, perjuicio proveniente de procesos judiciales o similares que se cause contra **EL CONTRATANTE**, derivada del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa por **EL CONTRATISTA**, deberá ser asumida por el **CONTRATISTA**. **7.** Todo fabricante, proveedor, transportador, intermediario, de medicamentos, insumos o cualquier otro tipo de productos o servicios, o participante en canales de distribución, cadenas de valor, deberá garantizar el cumplimiento de los respectivos procedimientos de importación, exportación, pago de tasas, impuestos y toda norma aplicable en materia tributaria, aduanera, fiscal, evitando actividades de evasión fiscal, corrupción, fraude, soborno, competencia desleal, fraude aduanero, o prácticas anticompetitivas, así como cumpliendo permanentemente con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera o Superintendencia de Salud. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **EL CONTRATISTA** Declara que no se encuentra inmerso en las Inhabilidades E Incompatibilidades a las que hace referencia el Artículo 3º del Decreto 0973 del 94, que prohíban la celebración del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. - LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. **VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** toda modificación que se haga a este contrato deberá constar por escrito, mediante Otro si, debidamente legalizado. **VIGESIMA QUINTA - ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Anexo de contrato rutas de atención integral en salud (Capítulo I) 2) Anexo de Indicadores del contrato 3) Anexo Para Referencia, Contrareferencia y Autorizaciones Hospitalarias 4) Anexo Para Referencia Y Contrareferencia Para Red De Urgencias. 5) Guía Técnica Responsabilidades De Entrega De Información 6) Anexo De Auditoría En La Prestación De Servicios De Salud De IPS Baja Complejidad, 7) Instructivo técnico presentación, radicación y auditoria de las cuentas médicas 8) Anexo Manual De Supervisión De Contratos De Salud Y De Seguimiento Y Evaluación De La Red De Prestadores 9) Anexo de tecnologías contratadas 10) Anexo Implementación Programa de Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas Del Conflicto Armado – PAPSIVI 11) Los Documentos Solicitados En Lista De Chequeo Y Los Que Por Disposición Legal y Contractual Le Sean Aplicables A Este Contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. **DIRECCIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran como dirección de notificación, las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una informar a la otra, cualquier cambio que se suscite respecto de las mismas. **ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 No 18N – 46 Sector La Estancia, Popayán Teléfonos: 8312000 y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**, En la Carrera 5° con Calle 10 esquina de Caloto teléfono 8258311-8258388-3206884803-3206929870, correo esenorte2@esenorte2.gov.co; **VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se



ESE NORTE 2
NIT. 900.146.006-6
APÓYO ADM. 9
Y FINANCIERO

perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán- Cauca, (01) día del mes enero de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

Johana E. Ortiz Franco

JOHANA ENERITH ORTIZ FRANCO
Gerente Departamental/Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

X



OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2

PROYECTÓ:	Monica Alejandra Velosa Ortiz
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA
APROBÓ (PROF. JURIDICO):	MARTHA VIVIANA MERA URBANO



ESE NORTE 2
NIT-900.146.006-6
APOYO ADM.
Y FINANCIERO

**ANEXO - INDICADORES DEL CONTRATO
CONTRATO CAU-524-S22
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**

“Indicadores de Gestión del Riesgo para la RPMS y la RIAMP”

NOMBRE DEL INDICADOR	Meta para la anualidad	Peso Porcentual
1. Proporción de gestantes con consulta de control prenatal de primera vez antes de las 10 semanas de gestación.	≥85%	20%
2. Porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes (en cada trimestre e incluido el parto para los casos que aplique y según fecha de captación de la gestante).	100%	10%
3. Proporción de gestantes que cuentan con serología trimestral (según fecha de captación de la gestante).	100%	15%
4. Porcentaje de esquemas completos de vacunación en niños menores de un año (todos los biológicos que le apliquen al menor de 1 año).	≥95%	10%
5. Proporción de mujeres entre los 50 y 69 años con remisión o demanda inducida para la toma de mamografía en la vigencia.	≥70%	5%
6. Porcentaje de mujeres de 15 a 49 años de edad que utilizan algún método anticonceptivo	≥80%	12%
7. Porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina	≥80%	15%
8. Cumplimiento de actividades de planes de mejora concertados para el periodo evaluado	≥80%	10%
9. Porcentaje de usuarios víctimas del conflicto armado y discapacidad a quienes se le realizó demanda inducida efectiva ***	≥80%	1%
10. Porcentaje de usuarios con discapacidad a quienes se le realizó demanda inducida efectiva ***	≥80%	1%
11. Porcentaje de usuarios de los cursos de vida de juventud, adultez y vejez con aplicación de tamizaje Cardiovascular-metabólico	>80%	1%

Según lo anterior, la metodología es la siguiente:

Se tendrá en cuenta el resultado de cada indicador ejecutado por la IPS, valor a dividir sobre la meta establecida a cada indicador; el valor que resulte como diferencia de esta operación, se aplicará el peso porcentual asignado en la tabla de indicadores para obtener el ponderado por cada uno. Posteriormente, se sumará el ponderado de todos los indicadores, y el resultado determinará si aplica o no descuentos. Los cuales se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Descuento por no cumplimiento de indicadores

Cumplimiento	% Descuento
>80%	0%
70% - 79%	10%
60% - 69%	30%
<59%	50%

Otros indicadores que aplican descuento:

Los siguientes indicadores deben tener una penalización de descuento de la cápita, si se evidencia en la unidad de análisis que la muerte materna directa ya sea temprana o tardía o casos de sífilis congénita, debieron ser evitables o en su defecto la IPS deberá sustentar la gestión realizada de captación temprana, demanda inducida y aplicación de guías de práctica clínica, demostrado que el caso fue ajeno a la prestación del servicio en la baja complejidad.

NOMBRE DEL INDICADOR	Meta para la anualidad	Peso Porcentual
1. Número de casos den Morbilidad Materna Extrema*	0	2%
2. Número de Muertes maternas tempranas (directas e indirectas)*	0	2%
3. Número de casos de Sífilis congénita**	0	2%

Por tal razón, en caso de existir desviaciones en los anteriores indicadores, se procederá a tomar el **20%** del valor total de la cápita, que corresponde al peso porcentual asignado al indicador **“Proporción de gestantes con consulta de control prenatal de primera vez antes de las 10 semanas de gestación.”**, y sobre este resultado se le aplica el **2%** de descuento según el indicador que corresponda.

“INDICADORES DE CALIDAD”

INDICADOR	Valor Esperado
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	<=3 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	<=3 días
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	Puntuación superior a 80
Porcentaje de prestadores de servicios y proveedores que entregan RIPS oportunamente	100%

Para constancia se firma en Popayán- Cauca, (01) día del mes enero de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor

EL CONTRATANTE,*Johana Enerith Ortiz Franco*

JOHANA ENERITH ORTIZ FRANCO
Gerente Departamental/Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2

PROYECTÓ:	YUVENY TRUJILLO SEPÚLVEDA
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA
APROBÓ (PROF. JURIDICO):	MARTHA VIVIANA MERA URBANO

 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL COMPONENTE PRIMARIO Nº CAU-527-S22	
CONTRATANTE (Razón Social)	ASMET SALUD EPS SAS NIT: 900.935.126-7 CÓDIGO: ESS062
CONTRATISTA (Razón Social)	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2 NIT: 900146006 CODIGO DE HABILITACION: 191420720901
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS; ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL, RUTA DE RIESGO CARDIOVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y/O DIABETES MELLITUS (CAPITULO II Y III), LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
MODALIDAD DE PAGO	EVENTO
LUGAR DE EJECUCION	DEPARTAMENTAL CAUCA (Caloto, Corinto, Guachene, Miranda)
MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$305.235.744)
TERMINO DE DURACION	1 DE ENERO 2022 A 31 DICIEMBRE DE 2022
REGIMEN	SUBSIDIADO

JOHANA ENERITH ORTIZ FRANCO, identificado con CC. **25.278.743** de **Popayan**, actuando en representación de **ASMET SALUD EPS SAS** conforme al poder especial otorgado por el **Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con CC. No. 76.267.910 de Puerto Tejada, en su calidad de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS**, empresa autorizada y habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar los recursos en salud mediante la Resolución 127 del 24 de enero de 2018, identificada con NIT 900.935.126-7 y con domicilio principal en la Carrera 4 N° 18N-46 de Popayán- Cauca o **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con CC. No. 79.459.689 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante legal Suplente, **OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 76.142.567 expedida en Caloto Cauca actuando como Representante Legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**, identificada con NIT: **900146006**, código IPS N° **191420720901** y con domicilio principal en Carrera 5° con Calle 10 esquina de Caloto, Teléfonos: 8258311-8258388-3206884803-3206929870, Correo Electrónico **esenorte2@esenorte2.gov.co**; quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RPMS) Y LA RUTA INTEGRAL DE ATENCION MATERNO PERINATAL (RIAMP) DE ACUERDO LO DESCRITO EN EL ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO I) Y ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS; ATENCION DE LA MORBILIDAD GENERAL, RUTA DE**



ESE NORTE 2
NIT. 900.146.006-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**

RIESGO CARDIOVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y/O DIABETES MELLITUS (CAPITULO II Y III), LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA, se compromete a prestar los servicios incluidos en PBS- Mecanismos de Protección Colectiva y las normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La atención de los usuarios objeto del presente contrato se realizará de acuerdo con la normatividad vigente y los servicios de salud **OFERTADOS** por **EI CONTRATISTA** los cuales estarán **DEBIDAMENTE HABILITADOS** información que será verificada por **EI CONTRATANTE**. **PARAGRAFO TERCERO. - INDICADORES DE CALIDAD.** Las partes convienen realizar el seguimiento a los **INDICADORES DE CALIDAD**. El seguimiento a dichos indicadores se efectuará de manera **SEMESTRAL** por **EL CONTRATANTE**. Ante patologías de alto costo, traumatología, embarazadas con complicaciones, evento centinela y adverso, se hará de forma inmediata a través de su personal idóneo para el caso, teniendo en cuenta los RIPS del servicio y los informes de la auditoria concurrente realizada por los auditores médicos y los gestores del riesgo del **CONTRATANTE**. Ante las desviaciones detectadas, las **PARTES REALIZARAN PLANES DE MEJORAMIENTO**. Los indicadores objeto del seguimiento son los relacionados en el **ANEXO DE INDICADORES DE CALIDAD**, el cual hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EI CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Prestar de manera eficiente, permanente y oportuna las actividades descritas en el objeto del contrato, conforme a lo descrito en **ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (CAPITULO II Y III), EL ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS y ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, CAPITULO I, II Y III**, el cual hace parte integral del presente contrato y lo establecido en la normativa vigente. **2) IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.- EL CONTRATISTA**, deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad, el no poseerlo, no es un impedimento para su atención, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.5.3.1.1 del Decreto 780 de 2016. Así mismo, para efectos de prestación de servicios, deberá verificarse que los usuarios se encuentren como población activa del **CONTRATANTE**, consultando en línea en la plataforma WEB (www.asmetosalud.org.co) el estado de afiliación del usuario; sin embargo, bajo ninguna circunstancia dicho procedimiento será causal de negación de prestación de la atención inicial de urgencias. **3) EL CONTRATISTA**, garantizara la **ACCESIBILIDAD**, de los servicios de salud contratados conforme a lo establecido en la normativa vigente. **4) EL CONTRATISTA** dará cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo con la celeridad, calidad y frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente **5)** Garantizar la disponibilidad, suficiencia y capacidad instalada para la atención de la población determinada en el presente contrato de acuerdo en el marco de la Resolución 1441 de 2016. **6) EI CONTRATISTA** se compromete a brindar atención preferencial a menores de 5 años, gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad; al igual que garantizara la atención con enfoque diferencial y psicosocial a todas las víctimas del conflicto armado interno, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, Palenqueros, Raizales, ROM y población LGBTI. Con base en esto, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, la Resolución 1536 de 2015, la Ley 1315 de 2019, la Resolución 2626 de 2019, y demás normas o lineamientos nacionales que les apliquen, modifiquen o sustituyan. **7)** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Art 2.5.3.4.5 del D.U.R 780 de 2016, las normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, en lo relacionado con el cumplimiento de: **a)** Las condiciones de sedes y servicios habilitación a prestar



ESE NORTE 2
NIT. 930.146.006-6
APOYO ADM2
Y FINANCIERO

b) El soporte de la suficiencia para la prestación de los servicios contratados a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va ser atendida c) Modelo de prestación de servicios definido d) Indicadores de calidad definidos por el SOGCS. e) Modelo de Auditoria 8) Reportar inmediatamente al **CONTRATANTE** los servicios contratados que no esté en condiciones de prestar temporal o definitivamente. 9) Disponer de un mecanismo adecuado para atender y resolver de manera oportuna y efectiva las quejas y reclamos que presenten los afiliados del **CONTRATANTE**. 10) Participar en las reuniones de mejoramiento y evaluación en el lugar y fechas definidas por las partes y aplicar el plan de mejoramiento que se acuerde entre las mismas. 11) **EL CONTRATISTA** velara para que los usuarios tengan privacidad en la atención que se les brinde en las IPS. 12) **EL CONTRATISTA** se obliga por los perjuicios que se puedan generar al **CONTRATANTE** o a los afiliados que atienda en cumplimiento del objeto de este contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología; o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasione su grupo de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. 13) **EL CONTRATISTA** deberá realizar seguimiento a la contrarreferencia de pacientes remitidos a servicios de componente complementario con el objetivo de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. 14) **EL CONTRATISTA**, participará activamente en la ejecución de los lineamientos definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** en el contexto del territorio, anexo al contrato y cuyo seguimiento será realizado periódicamente por el **CONTRATANTE** en los comités MAIAS, a los que se obliga asistir al **CONTRATISTA**. 15) Implementar la aplicación de la Estrategia AIEPI - IAMI, así como la monitorización y el seguimiento al VIH-Sida y sífilis gestacional-congénita, garantizando la toma de pruebas rápidas de VIH y la entrega de preservativos para la población con ITS. 16) Las atenciones contratadas corresponden a acciones integrales que lleven a los usuarios al mejoramiento de su estado de salud, por lo tanto la consulta realizada por los profesionales de la Salud propenderá por determinar los riesgos individuales en salud que tienen los usuarios, aplicando las Guías clínicas de atención según el riesgo identificado de manera coherente, secuencial, continua, permanente, con seguimiento en el tiempo y las frecuencias de manera individual. En lo que aplique, la evaluación de dichos riesgos deberá reportarse en la estructura de la resolución 4505 para la población objeto del contrato. 17) **EL CONTRATISTA**, permitirá en virtud de lo establecido DUR 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que lo aclaren, modifiquen y/o sustituyan, efectuar la evaluación y seguimiento por parte de los funcionarios del **CONTRATANTE**, de acuerdo a la periodicidad y proceso establecido en el Modelo de Auditoria Integral para el Mejoramiento de la Calidad, Manual de supervisión y seguimiento a la red de prestadores y Anexo Guía Técnica de Responsabilidades de entrega de Información.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: 1) Pagar al **CONTRATISTA**, las facturas que le presente **EL CONTRATISTA** con cargo a este contrato en los términos, condiciones y requisitos aquí pactados. 2) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1, Artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la actualización de las bases de datos de los afiliados. 3) Practicar auditorías al **CONTRATISTA**, tendientes a la supervisión, control, evaluación de las actividades y desarrollo del presente contrato y tomar las medidas pertinentes para su corrección, en caso de irregularidades. 4) Dar cumplimiento a la difusión de la organización y diseño de la red entre sus usuarios conforme a lo estipulado en el Artículo 2.5.3.4.5, numeral 2, literal d del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen y/o sustituyan. 5) Reportar a la entidad competente, en caso de encontrar que **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con una o más de las condiciones definidas por la parte quinta (5) título primero (1) del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de

Salud) y/o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen y/ o adicionen. En este caso, **EL CONTRATANTE** queda facultado para ordenar al **CONTRATISTA** la no prestación de los servicios de salud a sus afiliados, previa autorización emitida por la Entidad Territorial. **6)** Según aplique, exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud. **7)** Disponer de un mecanismo para atender y resolver de manera oportuna y adecuada las quejas y reclamos de los afiliados relacionadas con el desarrollo del objeto contratado. **8)** programar reuniones para el seguimiento y verificación conforme al programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud implementado por el **CONTRATANTE**. **9)** En cumplimiento de lo definido en el artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATANTE** deberá suministrar y dar a conocer al **CONTRATISTA** el Modelo de atención de **ASMET SALUD EPS SAS**, según le aplique al objeto del contrato. **10)** Vigilar que no se realice subcontratación en las IPS que se contratan siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 066 y 067 de 2010 de la Súper Intendencia Nacional de Salud. **11)** Garantizar al **CONTRATISTA**, un proceso de inducción sobre tópicos relacionados con: **a)** Caracterización de la población objeto del contrato. **b)** Lineamientos empresariales definidos en el **MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE ASMET SALUD EPS (MAIAS)**. **c)** Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) **d)** Uso de las plataformas para reporte de información. **12)** **EL CONTRATANTE** realizara un proceso de análisis y concertación con **EL CONTRATISTA** respecto de la tecnología en salud a emplear a fin de evaluar la pertinencia y el costo efectividad de la misma. **13)** Dar cumplimiento al marco normativo de la Política Integral de Atención en Salud (PAIS), Modelo de Atención Integral (MIAS) y Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS); de manera adicionalmente concertar y articular las actividades en el desarrollo de los lineamientos empresariales definidos en el Modelo de Atención Integral En Salud de **ASMET SALUD EPS (MAIAS)** con el **CONTRATISTA**. **14)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1441 de 2016 y 5401 de 2018, o las normas que la modifiquen, sustituya, complementen y/o adicionen, en relación con los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud- RIPSS. **CUARTA. - MECANISMOS- FORMA DE PAGO.**

Los servicios se prestarán bajo la modalidad de: **EVENTO**. Los servicios prestados con cargo al presente contrato, se cancelarán en la modalidad de PAGO POR EVENTO. Por lo tanto y dando aplicación a lo definido en el literal d del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016, en esta modalidad, el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud, los cuales serán pagados como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura dentro de los cinco (5) días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura. En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo señalado en el "Literal (d) del artículo 13 de la ley 1122 de 2007", y demás normas que lo complementen o modifiquen, el valor pactado que corresponde a **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$305.235.744)**, de acuerdo a lo descrito en los **ANEXOS a) EL ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS b) ANEXO DE CONTRATO RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, CAPITULO I, II Y III**, los cuales hacen parte integral del presente contrato: **EVENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 numeral 2, corresponde al "Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente" En concordancia con lo anterior, **EL CONTRATANTE** cancelará a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo

señalado en el "Literal (d) del artículo 13 de la ley 1122 de 2007", y demás normas que lo complementen o modifiquen, las tarifas pactadas de acuerdo a lo descrito al **ANEXO DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato. **QUINTA. TARIFAS:** Los valores definidos serán los pactados en el **ANEXO - DE TECNOLOGIAS CONTRATADAS**, el cual hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones a que haya lugar para cada vigencia se realizarán de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de otro sí. **SEXTA- MONTO Y/O VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Cuantía indeterminada, pero determinable por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. Para efectos fiscales se tomará como valor estimado del presente contrato la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$305.235.744)**. **SEPTIMA: PROCESO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA.** Se garantizará el funcionamiento del sistema de referencia y Contrarreferencia determinado por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo con lo definido en los **ANEXO DE CONTRATOS PARA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA RED DE URGENCIAS Y ANEXOS DE CONTRATOS PARA REFERENCIA, CONTRAREFERENCIA Y AUTORIZACIONES HOSPITALARIAS**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **OCTAVA: INFORMACION:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 del Decreto 780 de 2016, **EL CONTRATISTA** se comprometa a: **1)** Actualizar su sistema de información y facturación, con la periodicidad requerida utilizando medios como la página WEB de **ASMET SALUD EPS SAS**, teniendo como base la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 5512 de 2013, Resolución 2635 de 2014 o las que la adicionen, sustituyan o modifiquen del Ministerio de la Protección Social. **2)** Reportar al **CONTRATANTE** los datos básicos sobre los servicios individuales de salud prestados en los RIPS, en los términos señalados en la normatividad vigente. **3)** Reportar a la Entidad Territorial, con copia al **CONTRATANTE**, los eventos de interés en salud pública de notificación obligatoria en los términos establecidos por las normas vigentes y el correcto diligenciamiento de dichas fichas epidemiológicas y otras que el MSPS defina. **4) EI CONTRATISTA** contara con un proceso para garantizar la integralidad y disponibilidad de acceso a las historias clínicas de los afiliados del **CONTRATANTE** en todos los niveles de su red de atención, evitando así las duplicaciones o las informaciones incompletas que puedan producir problemas de calidad en la información. **5) EI CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceros información epidemiológica relacionada con los pacientes afiliados a **ASMET SALUD EPS SAS** salvo que se trate de requerimientos efectuados por los organismos de Vigilancia y control del Estado **6)** Asistir a la convocatoria hecha por **ASMET SALUD EPS SAS** para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. **7)** Dar cumplimiento a lo definido por la Ley 1438 de 2011, la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el estatuto tributario y la ley 1231 de 2008. De igual manera, el no cumplir con el reporte oportuno confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los RIPS serán reportados ante las autoridades competentes para que se le impongan las sanciones a que hubiera lugar y no se autorizaran pagos sin presentación de RIPS que cumplan con la estructura y calidad exigida por el validador de la EPS, lo anterior dando cumplimiento a la resolución 1531 de 2014. El validador deberá ser utilizado por **EL CONTRATISTA** a través del servicio en línea ofrecido por **EL CONTRATANTE**, de tal manera que cuando presente sus RIPS estén acordes con lo esperado por la EPS, para lo cual presentará certificado de validación emitido por el validador del **CONTRATANTE 8)**



ESE NORTE 2
NIT. 906.146.006-6
APOYO ADM.
Y FINANCIERO

Presentar mensualmente la facturación correspondiente a los pagos realizados anticipadamente, la no presentación de Factura y sus respectivos RIPS, durante dos meses consecutivos dará lugar a suspensión de giro directo.9) Cumplir con establecido en Resolución 866 de 2021, las normas que la aclaren, modifique y/o sustituyan10) Dar cumplimiento a las demás estipulaciones definidas en **GUIA TECNICA RESPONSABILIDADES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**, el cual forma integral del presente contrato. **NOVENA: PERIODICIDAD Y FORMA COMO SE ADELANTARA EL PROGRAMA DE AUDITORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA REVISORIA DE CUENTAS:** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.5 numeral 9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, **EL CONTRATANTE**, ejercerá: **AUDITORIA INTEGRAL:** en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo definido en el, el cual forma parte integral de este contrato. **EL CONTRATANTE**, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, podrá inspeccionar y verificar que los servicios prestados cumplan con las condiciones de calidad dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 realizando sugerencias de forma escrita de manera que **EL CONTRATISTA** corrija las deficiencias en la prestación del servicio. **REVISORIA DE CUENTAS:** Dar cumplimiento a lo establecido en el **INSTRUCTIVO TECNICO PRESENTACION, RADICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS MEDICAS**, el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA: TERMINO DE DURACION:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de inicio de vigencia **01 DE ENERO DE 2022 hasta 31 DE DICIEMBRE DE 2022**. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente. **PARAGRAFO PRIMERO: REGLAS PARA LA RENOVACIÓN AUTOMATICA:** a) **TARIFAS:** Las partes, podrán solicitar modificaciones a las condiciones tarifarias del contrato, para ello, la parte interesada formulara la mencionada solicitud con el fin concertar y formalizar la misma en cualquier tiempo durante la ejecución contractual. b) **TERMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato se prorrogará por el mismo término de duración al inicialmente pactado. c) **MONTO Y/O VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el contrato se prorrogará por el valor inicialmente estimado, no obstante, el valor final se determinará por el término de duración del contrato por el valor de las tarifas pactadas. d) las demás condiciones no especificadas y/o que hubieren sido modificadas se prorrogarán en iguales condiciones por el término inicialmente pactado. **DECIMA PRIMERA: MECANISMO DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION:** **EL CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Gerente Departamental, y/o a quien se delegue; lo anterior se ejecutará de acuerdo con los anexos: **ANEXO MANUAL DE SUPERVISION DE CONTRATOS DE SALUD Y DE SEGUIMIENTO** el cual forma parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS:** Antes de acudir a la vía judicial o administrativa para la resolución de conflictos, la parte inconforme realizará solicitud escrita y sustentada. A dicha solicitud, deberá darse respuesta dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la misma, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 13 del Código General del Proceso. **PARÁGRAFO:** Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes **DECIMA TERCERA:** Conforme a lo definido en el artículo 2.5.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, las partes procederán a la liquidación del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su vencimiento. **DE LA TERMINACION:** Las partes podrán terminar anticipadamente este contrato, de acuerdo a lo establecido en las siguientes **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** 1) por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo sin que se requiera más que la expresión escrita de voluntad de las partes. 2) Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución de la prestación debida a la parte incumplida por medio de requerimiento.3) Unilateralmente, durante la vigencia inicial del

presente contrato o una de sus prorrogas, esta forma de terminación del contrato no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes. La parte que se acoja a dicha forma de terminación, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación deseada. 4) Las demás causales definidas en la Ley. **DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre EL CONTRATANTE y las personas destinadas por EL CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal del CONTRATISTA que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente del CONTRATISTA, quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligado. **DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no podrán ceder ni en todo ni en parte el presente contrato. En virtud de lo anterior cualquier cesión de derechos requerirá aprobación previa y escrita de la otra parte. En caso de que la cesión se pretenda realizar sobre saldos adeudados en virtud del presente contrato, dichas acreencias deberán ser ciertas e indiscutibles y por ende no estar sujetas a discusión alguna tales como glosas, descuentos por ajuste de población, etc. Es decir, tratándose de cesión sobre sumas de dinero el valor cedido debe haber agotado el procedimiento definido en la normativa vigente. Cualquier pacto o negocio jurídico en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será inexistente y por ende inoponible a la otra parte. **DECIMA SEXTA: CUOTAS MODERADORAS y COPAGOS.** Las cuotas Moderadoras y copagos que genere la prestación de los servicios de salud, serán recaudados directamente por EL CONTRATISTA. El cobro de los mismos se hará conforme a lo establecido por los Acuerdos 260 de 2004, 365 de 2007 del CNSSS y la Circular 016 de 2014 o aquellos que los derogue, modifique o adicione. **DECIMA SEPTIMA: GARANTIA: EL CONTRATISTA,** deberá allegar la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES** que tenga constituida con un término igual a la vigencia del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes amparos: a) Gastos médicos b) Responsabilidad médica (respecto de realización de cirugías, errores de diagnóstico, entrega o aplicación de medicamentos, posible error en resultados de laboratorio, entrega tardía o defectuosa de material de osteosíntesis según aplique objeto contrato); En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por EL CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere EL CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** En el evento en que alguna de las partes, sea Demandado judicialmente y condenado individual o solidariamente a pagar una suma determinada de dinero, cada una de ellas asumirá su defensa y podrá realizar el llamamiento en Garantía que corresponda. Cuando dentro del proceso se pruebe que la responsabilidad se deriva de la calidad, idoneidad o cualquier falla en la prestación del servicio a los usuarios del CONTRATANTE o de cualquier acción u omisión atribuible al CONTRATISTA o sus dependientes, éste deberá mantener indemne al CONTRATANTE, respondiendo directamente por el pago de la condena a los demandantes y/o reintegrando AL CONTRATANTE las sumas de dinero que este llegare a pagar, en el término que defina el fallo judicial o se defina entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de pago aquí

establecida subsiste aun cuando el contrato haya terminado y aun después de ser liquidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de este procedimiento lo concerniente a la resolución de glosas y descuentos, lo cual se atenderá a lo señalado en la Normativa vigente que trate el tema.

PARAGRAFO TERCERO: Las acciones pre jurídicas, no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios a ninguna de las partes.

DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD: Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la reglamenten o modifiquen, **CONTRATANTE y CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a:

- 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato
- 2) Guardar la reserva debida frente a TODA la información generada en desarrollo del objeto contractual, y solamente mediante autorización y justificación previa podrá hacer uso de ella.
- 3) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- 4) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato aquí suscrito, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- 5) Informar inmediatamente sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.
- 6) Informar inmediatamente al correo protecciondedatos@asmetsalud.org.co sobre cualquier hallazgo, incidente o riesgo que involucre la información personal, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado, así como el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente cláusula, tendrá una vigencia igual a la del contrato y veinticuatro (24) meses más.

VIGESIMA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Sin perjuicio de la cláusula de confidencialidad, **EL CONTRATISTA** quien para los efectos del presente contrato en el momento que **EL CONTRATANTE o RESPONSABLE** le **TRANSMITA o CEDA** información con datos personales, se convertirá en **EL ENCARGADO** de dicha información **EXTENDIÉNDOLE LA RESPONSABILIDAD** de su tratamiento, medidas técnicas, humanas, administrativas y condiciones de seguridad y demás condiciones de legalidad para la protección de los datos y derechos del titular. Tanto **ENCARGADO** como **RESPONSABLE** usarán y se transmitirán entre sí estos Datos Personales con ocasión de la ejecución del contrato. Son obligaciones del encargado informar al responsable los **CANALES DE COMUNICACIÓN** para que los titulares ejerzan sus derechos, la **POLÍTICA DEL TRATAMIENTO DE DATOS**, atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga el **RESPONSABLE** en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la Transmisión y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes del Oficial de Protección de Datos en Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Una vez **FINALIZADO EL CONTRATO**, **EL ENCARGADO** solo podrá mantener almacenada la información y deberá suspender todas las actividades encaminadas al tratamiento de datos personales regulado por este contrato y que **EL RESPONSABLE** haya entregado.

VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA en adelante SARLAFT.

1. En aplicación de lo dispuesto por la Circular Externa 009 de 21 de abril de 2016, modificada por la circular externa 0005 de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos provienen de actividades lícitas y que los mismos están ligados al desarrollo normal de sus actividades; es decir, sus recursos no provienen de ninguna conducta ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incluido en los listados Nacionales o Internacionales por Lavado de Activos y/o Financiación del terrorismo - LA/FT, y que

no ha sido vinculado a investigación ante ninguna autoridad por hechos de esta naturaleza. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a diligenciar y actualizar con información veraz, clara y completa, los formatos SARLAFT digitales en la plataforma DSQBRA en el siguiente link: https://www.desqubra.com.co/listas/public/formularios_conocimiento/responder_formulario_c/0/58/886/882 (o en su defecto impresos) que le sean solicitados por el **CONTRATANTE**, igualmente se obliga a declarar quien es su BENEFICIARIO FINAL, acorde con la Resolución 174 de 2021 de la DIAN, estatuto tributario, e informar novedades referentes a delitos, investigaciones, etc., sobre sus socios, accionistas, bienes, rentas, pertenencia a grupos empresariales, holding, operaciones en el extranjero, o con moneda extranjera, y/o beneficiarios finales. **3. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para efectuar en cualquier tiempo, las verificaciones pertinentes en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo que existen a nivel nacional e internacional, de conformidad con la información entregada en el presente contrato, y/o en los "formatos digitales SARLAFT". **4. EL CONTRATISTA** faculta al **CONTRATANTE** para dar por terminada de forma anticipada y unilateral, cualquier relación contractual o jurídica, si se verifica que **EL CONTRATISTA** se encuentra en los listados por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o vinculado a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Testaferro, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados LAFT, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, sin que por este hecho el **CONTRATANTE** esté obligado a indemnizar al **CONTRATISTA**. **5. EL CONTRATANTE** se obliga a dar el tratamiento que la ley exige a los datos del **CONTRATISTA**. **6.** Cualquier tipo de sanción, multa, condena de entidades, entes de control, perjuicio proveniente de procesos judiciales o similares que se cause contra **EL CONTRATANTE**, derivada del incumplimiento de esta cláusula o del suministro de información falsa por **EL CONTRATISTA**, deberá ser asumida por el **CONTRATISTA**. **7.** Todo fabricante, proveedor, transportador, intermediario, de medicamentos, insumos o cualquier otro tipo de productos o servicios, o participante en canales de distribución, cadenas de valor, deberá garantizar el cumplimiento de los respectivos procedimientos de importación, exportación, pago de tasas, impuestos y toda norma aplicable en materia tributaria, aduanera, fiscal, evitando actividades de evasión fiscal, corrupción, fraude, soborno, competencia desleal, fraude aduanero, o prácticas anticompetitivas, así como cumpliendo permanentemente con lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera o Superintendencia de Salud. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **EL CONTRATISTA** Declara que no se encuentra inmerso en las Inhabilidades E Incompatibilidades a las que hace referencia el Artículo 3º del Decreto 0973 del 94, que prohíban la celebración del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. - LEY DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por las normas del derecho privado. **VIGESIMA CUARTA. MODIFICACIONES:** toda modificación que se haga a este contrato deberá constar por escrito, mediante Otro si, debidamente legalizado. **VIGESIMA QUINTA - ANEXOS:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Anexo De Tecnologías Contratadas 2) Anexo de contrato rutas de atención integral en salud **CAPITULO I, II y III** 3) Anexo de Indicadores del contrato 4) Anexo Para Referencia, Contrareferencia Y Autorizaciones Hospitalarias 5) Anexo Para Referencia Y Contrareferencia Para Red De Urgencias. 6) Guía Técnica Responsabilidades De Entrega De Información 7) Anexo De Auditoría En La Prestación De Servicios De Salud De Ips Baja Complejidad, 8) Instructivo técnico presentación, radicación y auditoria de las cuentas medicas 9) Anexo. Manual De Supervisión De Contratos De Salud Y De Seguimiento Y Evaluación De La Red De Prestadores 10) Anexo Implementación Programa de Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas Del Conflicto Armado – PAPSIVI. 11) Los Documentos Solicitados En Lista De Chequeo Y Los Que Por Disposición Legal Y Contractual Le Sean Aplicables A Este Contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: DOMICILIO Y**

NOTIFICACIONES DE LAS PARTES: Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán. **DIRECCIONES DE LAS PARTES:** Las partes declaran como dirección de notificación, las que aquí se indican; siendo responsabilidad de cada una informar a la otra, cualquier cambio que se suscite respecto de las mismas. **ASMET SALUD EPS SAS** en la Carrera 4 No 18N – 46 Sector La Estancia, Popayán Teléfonos: 8312000 y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**, En la Carrera 5° con Calle 10 esquina de Caloto teléfono 8258311-8258388-3206884803-3206929870, correo esenorte2@esenorte2.gov.co **VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Popayán, Cauca, **(01) día del mes enero de 2022**, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

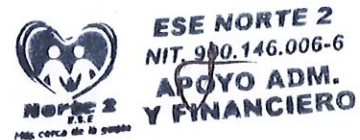
Johana E. Ortiz Franco

JOHANA ENERITH ORTIZ FRANCO
Gerente Departamental/Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,

[Firma]

OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2



PROYECTÓ:	Monica Alejandra Velosa Ortiz
APROBÓ (PROF. DE CONTRATACION):	ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA
APROBÓ (PROF. JURIDICO):	MARTHA VIVIANA MERA URBANO

**ANEXO - INDICADORES DE CALIDAD
CONTRATO CAU-527-S22
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2**

INDICADOR	Valor Esperado
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Medicina General	<=3 días
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de Odontología General	<=3 días
Satisfacción de los Usuarios con la Prestación de los Servicios de Salud	Puntuación superior a 80
Porcentaje de prestadores de servicios y proveedores que entregan RIPS oportunamente	100%

Para constancia se firma en Popayán- Cauca, **(01) día del mes enero de 2022**, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE,

Johana Enerith Ortiz Franco

JOHANA ENERITH ORTIZ FRANCO
Gerente Departamental/Apoderado
ASMET SALUD EPS SAS

EL CONTRATISTA,




OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2


ESE NORTE 2
NIT. 000.146.006-6
**APOYO ADM.
Y FINANCIERO**



06 FEB 2008

1

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

(9 de Abril)

DIGITALIZADO

Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel
NORTE 2 - ESE.

EL GOBERNADOR DEL CAUCA, En uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 8º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley, en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, la creación de la nueva Empresa Social del Estado (ESE) obtuvo previamente, el visto bueno del Ministerio de la Protección Social.



6
ASMET SALUD
EPS SAS

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

06 FEB 2020

DECRETA:

DIGITALIZADO

CAPITULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado NORTE 2 - ESE, de primer nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado NORTE 2 - ESE será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado NORTE 2 - ESE, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado NORTE 2 - ESE tendrá su domicilio y sede administrativa en la cabecera municipal de Caloto y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios Caloto, Corinto y Miranda. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del País previa autorización de la Junta Directiva si fuese necesario.

Parágrafo. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:



06 FEB 2007

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

ARTICULO 6. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. INGRESOS. Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento del Cauca correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

06 FEB 2020



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 8. ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel NORTE 2 - ESE se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a) **DIRECCION:** conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la



DIGITALIZADO

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGISTICA:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de primer nivel CENTRO 1 - ESE, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, y conformada de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del estamento político-administrativo.

- El Gobernador, o su delegado, quien la presidirá
- El Secretario Departamental de Salud o su delegado.
- Uno designado por el Gobernador entre los Alcaldes de los municipios de su jurisdicción. A la reunión asistirá el Alcalde designado o su delegado.

2. Tres (3) representantes del sector científico de la salud, los cuales serán designados así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, mediante convocatoria que debe efectuar el Gerente de la Empresa Social del Estado para tal fin.

Dos designados entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario Departamental de la Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

06 FEB 2007



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

3. Tres (3) representantes de la comunidad, los cuales serán designados de la siguiente manera:

- Uno designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte la Secretaría Departamental de Salud.

- Dos miembros serán designados por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría Departamental de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría Departamental de Salud.

Parágrafo 2: El Gerente de la ESE deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, con voz pero sin voto y actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de seis (6) meses; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

6 FEB 2022



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley, c) poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

ARTÍCULO 15. *FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.* Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente asistenciales por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.

06 FEB 2008



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITAL

16 Determinar la Estructura Orgánica- Funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTÍCULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

CAPITULO IV DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación, conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Gobernador, designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el periodo institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un periodo que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de mérito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de primer nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

14
28 FEB 2007



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITALIZADO

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económico y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DIGITAL

15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



19 FEB 2008

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

DI. 17.17.000

28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.
31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.
Los actos o decisiones que tome el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO V **DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL**

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cauca, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.



DIGITALIZADO

DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Cauca y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTICULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES LABORALES GENERALES

ARTICULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

ARTICULO 31. ESCALAS SALARIALES Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del



DECRETO NÚMERO 0271 de 2007

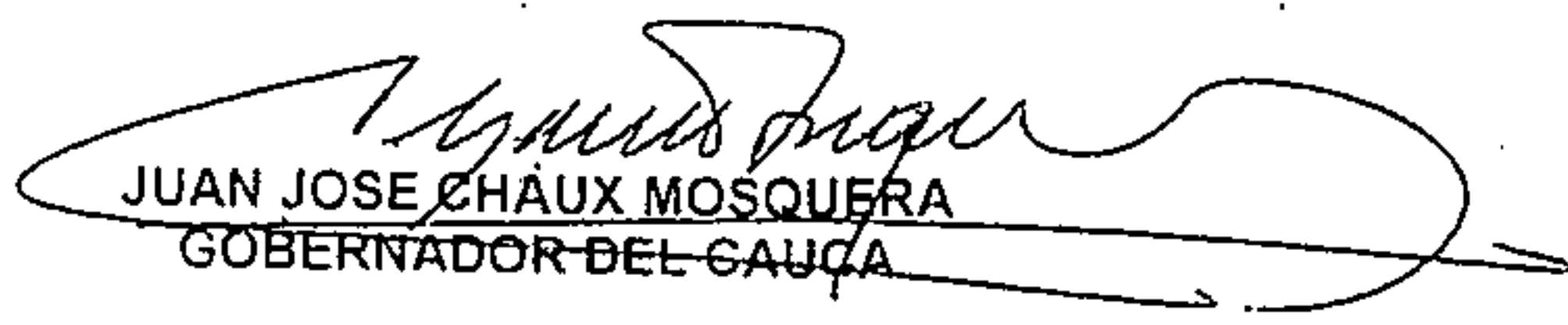
DIGITALIZADO

Estado NORTE 2 - ESE por competencia asignada por la Constitución Política son las que determine la Asamblea Departamental.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 09 04 07


JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA
GOBERNADOR DEL CAUCA

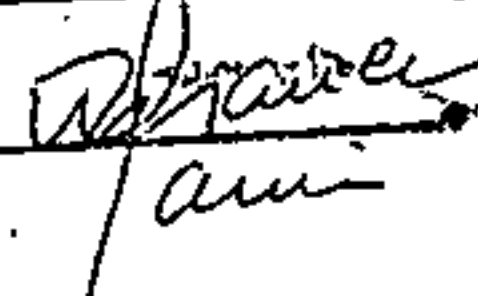
ATTESTACION DE DOCUMENTOS

GOBERNACION DEL CAUCA
Archivo General del Departamento

La presente fotocopia es tomada de

Original

Que reposa en el Archivo General de la Gobernación
Popayán 15-09-2016


am



0254-04-2024

DECRETO NÚMERO

Por el cual se efectúan unos nombramientos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

El nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado se rige por la Ley 1797 de 2016, artículo 20, así:

“Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.”

El Decreto 1427 de 2016, por medio del cual se reglamenta el Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, respecto del nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado dispone:

Artículo 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. *El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.*

Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

La Resolución 680 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, “señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado”.

En el artículo tercero de la Resolución Ibidem, se señalan las “competencias y conductas asociadas que se evaluarán al candidato o candidatos que aspiren a



0254-04-2024

acceder al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado”, así:
1) Compromiso con el servicio público, 2) Orientación a los resultados, 3) Manejo de las Relaciones Interpersonales, 4) Planeación, 5) Manejo eficaz y eficiente de los recursos.”

El Departamento Administrativo de la Función Pública a solicitud del Gobernador del Departamento del Cauca, realizó el proceso de evaluación de competencias de los candidatos para ocupar el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado del orden departamental, determinando que los aspirantes aprobaron el proceso evaluativo así:

NOMBRE ENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS DE CANDIDATO EVALUADO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RESULTADOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE – NIVEL I	VICTOR HUGO CASTRO CRUZ	1.061.706.043	67
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CXAYU’CE ESE – NIVEL I	BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS	29.505.255	65
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE – NIVEL II	CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO	10.482.734	74
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE ESE – NIVEL I	KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA	22.810.235	69
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE – I NIVEL	JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI	87.943.832	67
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE – II NIVEL	LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ	66.858.564	75
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE – NIVEL I	ADELA MESU PONTÓN	31.448.285	68
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE – NIVEL I	RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON	48.628.741	67
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE- NIVEL I	CARMEN STELLA POTES SATIZABAL	34.550.473	66
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 ESE- NIVEL I	RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ	10.538.302	66
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE- NIVEL I	LILIANA FAJARDO ANDRADE	25.560.347	67



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 ESE- NIVEL I	LUIS EDUARDO BANDERAS FORI	10.499.351	68
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1 ESE- NIVEL I	DIANA MILENA DORADO DELGADO	25.290.850	65

Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuarán los nombramientos respectivos, en cada una de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental para el periodo institucional 01 de abril de 2024 a 31 de marzo de 2028.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a VICTOR HUGO CASTRO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía Número 1.061.706.043 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Centro 2 ESE- Nivel I

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 29.505.255 como Gerente Código 085 Grado 01 de la Empresa Social Del Estado Cxayu`Ce ESE- Nivel I

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar a CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.482.734 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Hospital Francisco De Paula Santander ESE- Nivel II

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar a KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía Número 22.810.235 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Sur Oriente ESE - Nivel I

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar a JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía Número 87.943.832 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Sur Occidente ESE - I Nivel

ARTÍCULO SEXTO: Nombrar a LUCY XIMENA IBARRA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 66.858.564 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Susana López De Valencia ESE - II Nivel

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrar a ADELA MESU PONTÓN, identificado con cédula de ciudadanía Número 31.448.285 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado Norte 3 ESE- Nivel I.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrar a RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGON, identificado con cédula de ciudadanía Número 48.628.741 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado GUAPI ESE - NIVEL I

ARTÍCULO NOVENO: Nombrar a CARMEN STELLA POTES SATIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía Número 34.550.473 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado POPÁYAN ESE - NIVEL I



Continuación Decreto No.

0254-04-2024

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrar a RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.538.302 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado CENTRO 1 ESE – NIVEL I

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Nombrar a LILIANA FAJARDO ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía Número 25.560.347 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado TIERRADENTRO ESE– NIVEL I

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Nombrar a LUIS EDUARDO BANDERAS FORI, identificado con cédula de ciudadanía Número 10.499.351 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado NORTE 2 ESE– NIVEL I

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Nombrar a DIANA MILENA DORADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía Número 25.290.850 como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social Del Estado NORTE 1 ESE– NIVEL I

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: victorcas29@hotmail.com, bohorquez2154@gmail.com, qcarlosgabriel@yahoo.es, karenhernandez2109@gmail.com, ja.davila02@gmail.com, ximemaca1973@hotmail.com, adelamesu@outlook, rgruesoobregon@gmail.com, carmenstella2011@gmail.com, mavia2@yahoo.com, lilianafajardo14@gmail.com, luisan0112@gmail.com, dianamilld@yahoo.es.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto a las Empresas Sociales del Estado en las cuales se efectuaron los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la respectiva posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

01 ABR 2024


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: Edgar Gómez Castillo – Secretario General

Revisó: Adriana Judith Martínez Perlaza – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Daniela López López – Profesional Universitario Contratista - Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Margie Ruiz Gómez – T. A – Líder Proceso Gestión del Talento Humano - Dirección Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN No. 046

NOMBRE DEL POSESIONADO: LUIS EDUARDO BANDERAS FORI

C.C. No.: 10.499.351 expedida en Santander de Quilichao Cauca

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: GERENTE, CÓDIGO 085 GRADO 02

TIPO DE VINCULACIÓN: NOMBRAMIENTO

FECHA DE POSESIÓN: 1 DE ABRIL DE 2024

Ante el Despacho del Gobernador del Departamento del Cauca, se presentó el Doctor LUIS EDUARDO BANDERAS FORI, con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE, CÓDIGO 085 GRADO 02 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 ESE – NIVEL I, Según decreto N°0254 del 1 de abril de 2024.

En tal virtud el Gobernador del Departamento del Cauca, le recibió el juramento de rigor de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Folios	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	-
Copia Libreta Militar	SI	1	-
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	-
Antecedentes Fiscales	SI	1	-
Antecedentes Judiciales	SI	1	-
Registro Sigep	N/A	4	-

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, se firma la presente en Popayán.

EL GOBERNADOR DEL CAUCA: JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

EL POSESIONADO (A): LUIS EDUARDO BANDERAS FORI

EL SECRETARIO (A) GENERAL: EDGAR GÓMEZ CASTILLO

